



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

---

- I. Nombre del Area que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA\_09\_2023\_SIPOT\_1T\_2023\_ART69, en la sesión celebrada el **21 de abril del 2023**.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_09\\_2023\\_SIPOT\\_1T\\_2023\\_ART69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69.pdf)

---



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-III3/09/21

Mexicali, B. C., a 20 de Enero del 2023.

**SR. LUIS ENRIQUE MENDEZ MARTINEZ**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo establecen que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012; que establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. También establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. Asimismo indica que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-1113/09/21

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, al **SR. LUIS ENRIQUE MENDEZ MARTINEZ**, en calidad de **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Unidad Administrativa en Baja California, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para el proyecto **“Aprovechamiento de Guano en la Isla Adelaida Municipio de Ensenada B. C.”**, con pretendida ubicación en la Isla Adelaida, Municipio de Ensenada, Baja California, no obstante el señalamiento del promovente en el sentido de la ubicación del proyecto, que este se encuentra en el Municipio de Ensenada, se hace del conocimiento, que dicho el proyecto realmente se encuentra en el Municipio de San Quintín, de acuerdo al Decreto No. 46, por el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Decreto publicado el 27 de febrero del 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, cuya entrada en vigor fue el 28 de febrero del 2020.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta Unidad Administrativa iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de esta Dependencia Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Dependencia Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Dependencia Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **Proyecto**, promovido por la **promovente**, y

## RESULTANDO:

1. Que el 28 de septiembre del 2021, se recibió en esta Dependencia Federal el escrito de fecha 23 de septiembre del 2021, mediante el cual la promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2021MD052**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 07 de octubre de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó, a través de la separata número DGIRA/0044/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-III3/09/21

www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 30 de septiembre al 06 de octubre del 2021, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012; diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

3. Que el 06 de octubre de 2021, el promovente ingresó a esta Delegación Federal, el escrito de fecha 05 de octubre del 2021, remite la página 2 de la sección información General "El Vigía", de fecha 05 de octubre de 2021, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que el 12 de octubre del 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en el domicilio ubicado en: calle Tercera y Floresta No.1323 -8, Col Obrera, Ciudad de Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1738/21**, de fecha 06 de octubre del 2021, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a al a **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo SubSecretaría de Protección al Ambiente**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, la referida Secretaría no se ha pronunciado al respecto.
6. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1739/21**, de fecha 06 de octubre del 2021, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a al a **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, la Dirección no se ha pronunciado al respecto.
7. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1740/21**, de fecha 06 de octubre del 2021, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-1113/09/21

artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

8. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1741/21**, de fecha 06 de octubre del 2021, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a al **H. Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin que a la fecha de la emisión del presente oficio, se haya pronunciado al respecto.
9. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1742/21**, de fecha 06 de octubre del 2021, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Coordinación Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
10. Que el 14 de octubre del 2021, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 13 de octubre del 2021, mediante el cual el C. Federico Alfonso Méndez Sánchez, en calidad de Apoderado Legal del **GRUPO DE ECOLOGIA Y CONSERVACION DE ISLAS, A.C.**, por su propio derecho solicitó se sometiera al proceso de consulta pública el proyecto referido.
11. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1791/21**, de fecha 15 de octubre del 2021, esta Unidad Administrativa, dio respuesta a la solicitud del **GRUPO DE ECOLOGIA Y CONSERVACION DE ISLAS, A.C.**, informándole que esta Unidad Administrativa determinó dar inicio a la consulta pública del **"Aprovechamiento de Guano en la Isla Adelaida Municipio de Ensenada B. C."**, y que el Manifiesto de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en la oficina regional de esta Secretaría ubicada en Calle Tercera y Floresta No. 1323-8, Col. Obrera en Ensenada, B. C., y en la siguiente dirección electrónica <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/xfocalizada.html>, ingresando la clave **02BC2021MD052**.
12. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1792/21**, de fecha 15 de octubre del 2021, esta Unidad Administrativa, notificó al **Sr. Luis Enrique Méndez Martínez**, el inicio de la consulta publica de su proyecto, con fundamento en los Artículos 34 tercer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 41 fracción I del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. El oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1792/21**, fue notificado el día 4 de Noviembre del 2021.
13. Que con fecha 09 de noviembre del 2021, el promovente ingresó a esta Dependencia Federal el escrito de la misma fecha del 2021, mediante el cual la promovente, presentó la información solicitada en el oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1792/21**, de fecha 15 de octubre del 2021, la cual consto de 2 copias de la





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-1113/09/21

manifestación de impacto ambiental en versión pública, así como también ingresó la página 3 de la sección Información General del periódico local "El Vigía" de fecha 08 de noviembre de 2021, en el cual publicó el extracto del proyecto en atención al oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1792/21** de fecha 15 de octubre del 2021.

14. Que el 09 de noviembre del 2021, se recibió en esta Dependencia Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio SET/230/2021 de fecha 9 de Noviembre del 2021, mediante el cual la Coordinación General de Proyectos y Enlace, Subcoordinación de Enlace y Transparencia de la **Comisión Nacional para el Conocimiento de la Biodiversidad CONABIO**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto "Aprovechamiento de Guano en la Isla Adelaida Municipio de Ensenada B. C.", estableciendo lo siguiente:

**OPINION TECNICA DE LA DIRECCION GENERAL DE ANALISIS Y PRIORIDADES DE LA CONABIO REFERENTE A LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P) PARA EL PROYECTO DENOMINADO " APROVECHAMIENTO DE GUANA EN LA ISLA ADELAIDA, MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C." CON PRETENDIDA UBICACION EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

#### Ubicación y zonas prioritarias para la conservación y la restauración

Con base en las coordenadas recibidas, se delimito la zona del proyecto considerando un área de 2 km. El sitio en el que pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad ( fig. 1; las ligas electronicas a los aspectos relevantes de la biodiversidad de estas zonas se presentan en el anexo II):

- Región Marina Prioritaria (RMP-02) "Vizcaíno" (Arriaga et al., 1998)
- Sitio de Atención Prioritaria (SAP) un sitio de prioridad alta (CONABIO, 2016)
- Corredores Bioclimáticos (CBC) un fragmento (CONABIO, 2019)
- Áreas Naturales Protegidas(ANP)"Valle de los Cirios" (Berlanga et al., 2008);

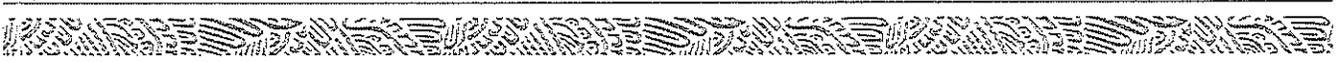
#### Biodiversidad

En el sistema Nacional de información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta con la siguiente información: 67 registros de aves, hongos, mamíferos, protoctistas y plantas, correspondiente a 44 especies, dos en listadas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, una endémica y una especie prioritaria (figura 1; los detalles se presentan en el anexo I).

Tabla 1. Cuento general de especies registradas en el SNIB, potencialmente presente en la zona pretendida del proyecto y área de influencia.

Grupo	Registro	Especies	Especies NOM*	Endemismos NOM	CITES	IUCN
AVES	5	5	1	1	-	1
HONGOS	5	4	-	-	-	-
MAMIFEROS	5	1	1	-	-	-
PLANTAS	30	15	-	-	2	1
PROTOCTISTAS	22	19	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>67</b>	<b>44</b>		<b>2</b>	<b>1</b>	<b>2</b>

#### TIPO DE VEGETACION Y USO DEL SUELO





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-1113/09/21

La sobreposición con la cobertura de suelo, escala 1:20000 (CONABIO, 2019; <https://monitoreo.gob.mx/>) indica que el polígono del proyecto y su área de influencia de 1 km se encuentran incluidos en las siguientes clases de suelo y vegetación (figura 2).

Tabla 2. cobertura de suelo del área de influencia y zona del proyecto

COBERTURA	HECTAREAS	PORCENTAJE
Vegetación de Dunas costeras	167.23	12.08
Suelo Desnudo	88.49	6.39
Agua	37.84	2.73
Vegetación Halofila Xerófila y Gipsófila	6.17	0.45
Vegetación Halofila Hidrófila	4.86	0.35
Mezquita Xerófilo Galeria y Desertico microfilo	4.79	0.35
Matorral Sarcocaula	0.41	0.03

### IMPORTANCIA ECOLOGICA DE LA REGION

La RMP-2 posee una amplia biodiversidad comprendida por moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, tortugas, peces, aves mamíferos marinos y plantas. Sirve como ruta migratoria del ganso de collar, playeros y mamíferos marinos como el lobo de California (*Zalophus californianus californianus*), foca común (*Phoca vitulina richardsi*), elefante marino (*Mirounga angustirostris*), Ballena gris (*Eschrichtius robustus*) jorobada (*Megaptera novaeangliae*), azul (*Balaenoptera musculus*), picuda de baird (*berardius bairdii*) y delfines comunes (*Delphinus delphis* y *D. capensis*). Es área de reproducción de mamíferos marinos como ballena gris, foca de puerto, elefante marino, lobo marino de california. Además encontramos endemismo de plantas y peces (Arriaga et al., 1998).

### PROBLEMATICA AMBIENTALES EN LA REGION

La RMP-2 sufre de modificación del entorno producto de la descarga de aguas residuales. Hay presión pesquera sobre abulón, langosta y escama. Ha disminuido la frecuencia de ballenas. Se encuentra actividad industrial y minera a gran escala en la Reserva: Existe conflicto de conservación (sobre todo de especies migratorias marinas y costeras) por el desarrollo industrial (expansión de la industria salinera). En cuanto a regulación, se presenta pesca ilegal de abulón y langosta. Hay ausencia de criterios para identificar el desarrollo adecuado para la zona de amortiguamiento de la reserva, así como normas que regulen actividades dentro de la zona (Arriaga et al., 1998).

### COMENTARIOS

En el documento recibido no se mencionan las fechas de muestreo de fauna, por lo que es fundamental mencionar, que si los muestreos no se realizaron durante las diferentes épocas del año, existe la posibilidad de no haber considerado a las especies de habitat migratorios que utilizan el área solo en algunas épocas, por lo que al no contar con un listado completo de la biodiversidad del sitio, no se puede asegurar que esta no se vera comprometida con la implementación del proyecto, ya que el sitio es de especial importancia para la anidación de especies migratorias, así como especies en listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Lo anterior es específicamente importante para grupos como aves, las cuales pueden presentarse en el sitio del proyecto. Al respecto, es importante resaltar que el promovente menciona que " Para evitar perturbaciones a las poblaciones de avifauna, se realizaran las actividades de colecta conforma al calendario de etapa de reproducción y anidación de estas especies. Se retomaran actividades una vez que se termine la temporada"





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-III3/09/21

sin embargo, no establece dichas épocas. Respecto a la flora y Fauna marinas del sitio, es posible que estas se vean afectadas por las actividades derivadas de la implementación del proyecto, no solo por el paso de embarcaciones, sino además, por el exceso de guano que llegue a la zona marina, el cual puede fungir como fertilizantes e incrementar la reproducción de fito plancton, siendo de mayor cuidado aquellas especies que pueden ser nocivas en el medio marino.

### ANEXO I

**Especies registradas en el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), potencialmente presentes en la zona pretendida del proyecto y área de influencia.**

a) Especies en listadas en algunas categoría de riesgo, según la NOM-059-SEMARNAT-2010:

Grupo	Especie	Categoría NOM*	Endemismo NOM*	Años de colecta
Aves	<i>Larus heermanni</i>	Pr	Endémica	2006
Mamíferos	<i>Zalophus californianus**</i>	Pr	-	1964

\*Categoría de riesgo NOM-059-SEMARNAT-2010:A= Amenazada, P= En peligro de extinción, E= Probablemente extinta en el medio silvestre y Pr= Sujeta a protección especial. ND= No Disponible.

\*\*Especie Prioritaria

Se consideran registros históricos aquellos colectados antes de 1950.

- Que la fecha del periodo de consulta publica fue a partir del 10 de Noviembre del 2021 al 8 de Diciembre del 2021.
- Que con fecha 16 de Noviembre del 2021, el **GRUPO DE ECOLOGIA Y CONSERVACION DE ISLAS, A. C.**, ingresó escrito de fecha 15 de Noviembre del 2021 a esta Unidad Administrativa, mediante el cual presentó observaciones del proyecto.
- Que el 7 de Diciembre del 2021, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio Núm: FOO.DRPBCPN.3186/2021, de fecha 7 de diciembre del 2021, mediante el cual la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte emitió la opinión técnica del proyecto **"Aprovechamiento de Guano en la Isla Adelaida Municipio de Ensenada B. C."**, estableciendo lo siguiente:

### SENTIDO DE LA OPINIÓN

Esta Dirección Regional determina que la solicitud para llevar a cabo el proyecto denominado: **"APROVECHAMIENTO DE GUANO EN LA ISLA ADELAIDA, MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C."**, promovido por el Sr. Luis Enrique Méndez Martínez, **NO RESULTA COMPATIBLE** con el Decreto de Creación de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California. Lo anterior en virtud de que se contrapone con los objetivos de conservación del área natural protegida y lo referido en el artículo Noveno fracción XI, que establece entre otras prohibiciones para la zona de amortiguamiento: **XI. Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier actividad que afecte negativamente a los ecosistemas originales, las especies nativas, sus zonas de nidación, reproducción, refugio y alimentación".**

### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- Ubicación: El proyecto se ubica en la Isla Adelaida, localizada en el Océano Pacífico, dentro del Mar Territorial y de la Zona Económica Exclusiva de la república mexicana, frente al poblado Santa Rosalita, en el municipio de San Quintín, B.C., ubicada dentro de la poligonal de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-1113/09/21

b) **Objetivo:** Realizar un proyecto minero en su etapa de beneficio, el cual consiste en la extracción de guano de manera manual con herramientas simples, en una superficie total de 16,948.0 m<sup>2</sup> (01-69-48.00 Ha) y un volumen total de 5,666.0 m<sup>3</sup> por año de guano por tres años.

c) **Duración:** El proyecto pretende 10 (diez) años de vida útil.

d) **Características:** La extracción se realizará de la siguiente forma: primero se aflojará el suelo con golpes de picos en áreas pequeñas y bien delimitadas; Se despega el guano con el pico a razón de 20 a 30 cm de profundidad, volteando la penca con el viento a espaldas. Se golpean las pencas de guano con el lomo de la pala y se pasa por un tamizador de 1/2" x 3' x ancho por 6' de largo apuntando a una inclinación de 45 a 60 grados para eliminar las piedras. Se envasa, se amarra y se apila para transportarlo a la orilla a espera para llevarlo en la embarcación a la playa. El material de rechazo como las piedras y ramas se acomodarán apartado de sitios sensibles y donde no aniden las aves.

El área que comprende la zona de aprovechamiento solicitada es de 01-69-48.00 Ha (16,948.00 m<sup>2</sup>). Se pretende extraer un volumen total de 5,666.0 m<sup>3</sup> por año de guano durante tres años. Como obras asociadas a la extracción, se pretende la implementación de un área de descanso y alimentación, consistente en carpas, mesas y sillas plegables, cocina y contenedores para residuos sólidos. Así como la instalación de sanitarios portátiles (1 para hombres y 1 para mujeres) a razón de 20 personas por baño.

e) **Etapas:** La actividad se desarrollará en tres etapas, preparación del sitio, operación de aprovechamiento y abandono.

*Preparación del sitio:* incluye actividades de planeación, gestión de autorizaciones; selección de micrositos de acuerdo con el calendario de producción, muestreo y análisis de laboratorio, traslado de herramientas y materiales de empaque;

*Operación de aprovechamiento:* Se contemplan todas las actividades propias del proceso de aprovechamiento.

*Abandono:* Implica el retiro completo de todos los equipos, herramientas, materiales de empaque, y los sanitarios portátiles empleados durante la operación. Finalmente se ejecutará un programa de limpieza y restauración de sitios.

f) **Medidas de contingencia:**

Factor Ambiental	Impacto	Mitigación
Suelo	Estructura del suelo.	Reincorporar el material remanente derivado del cernido el guano, al sitio donde se realizará la colecta de guano.
	Residuos sólidos.	Se deberá implementar una estrategia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos. Se colocarán contenedores para este tipo de residuos y por medio de una embarcación serán trasladados al relleno sanitario Municipal.
Zona Marina	Afectación a la zona marina.	Se propone que el arribo de las embarcaciones a la Isla Adelaida se realice en sitios estratégicos que no pongan en riesgo a la fauna marina del sitio, en específico a los mamíferos y aves marinos, respetando las áreas de descanso de estos organismos, debido a que se cuenta con registro de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
		Como medida de prevención, las embarcaciones que estarán arribando a la Isla derivado de las actividades del proyecto (traslado de personal, equipo, material colectado, insumos, etc., de la isla a la zona peninsular y viceversa) deberán cumplir con las condicionantes establecidas en las NOM sobre los límites máximos permisibles de emisiones de gases de combustión interna hacia la atmósfera, así como la implementación de un Programa de Mantenimiento a dichas embarcaciones.
		El arribo de las embarcaciones a la Isla Adelaida se realice en sitios estratégicos que no pongan en riesgo a la fauna marina del sitio, en específico a los mamíferos y aves marinos, respetando las áreas de descanso de





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-1113/09/21

Atmósfera	Emisión de partículas.	estos organismos, debido a que se cuenta con el registro de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
		Se delimitará el área de colecta de guano el cual esta estratégicamente ubicado en un sitio donde no se ponga en riesgo el área de descanso de aves y mamíferos marinos.
		Antes de comenzar con las actividades de colecta de guano, será necesario implementar un programa de ahuyentamiento de avifauna, esperando se desplacen a otra zona de la Isla.
Fauna terrestre y marina.		Se respetarán las posibles zonas de anidación y los nidos que se encuentren en el área solicitada tanto de avifauna como de reptiles.
		Para evitar perturbaciones a las poblaciones de avifauna, se realizarán las actividades de colecta conforme al calendario de etapa de reproducción y anidación de estas especies. Se retomarán actividades una vez que se termine la temporada.

### ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO

**PRIMERO.-** De acuerdo a las coordenadas presentadas en la MIA-P, los polígonos solicitados para llevar a cabo el proyecto, se ubican en la "Isla Adelaida" que forma parte de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, Área Natural Protegida establecida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de diciembre de 2016.

Así mismo el sitio propuesto en el proyecto se localiza dentro de un área de importancia ecológica determinada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), denominada Región Marina Prioritaria RMP-2 Vizcaíno.

De acuerdo a la zonificación establecida en el Decreto de Creación, Isla Adelaida se encuentra en la zona de amortiguamiento, que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, establece

"Artículo 49 Fracción II. Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo..."

**SEGUNDO.-** Una vez analizada la información contenida en la MIA-P, así como el dictamen técnico emitido por la Dirección de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California mediante oficio número F00.DRPBCPN.RBIPPBC-328/2021 de fecha 8 de noviembre de 2021, se emiten las siguientes observaciones:

#### De las actividades.

De las actividades a ejecutarse durante toda la vida útil del proyecto destacan: 1) La remoción del suelo con guano por medios mecánicos (picos y palas) para la extracción de un perfil entre 20 a 30 cm de profundidad, 2) El cernido o separación del guano y encostarlo, 3) Transporte del material extraído de la Isla Adelaida a tierra firme en una playa cercana a la comunidad de Santa Rosalita; Por lo que cabe señalar:

1. La Isla Adelaida, tiene una superficie terrestre de 3.6716 ha (36,716 m<sup>2</sup>) de la cual de acuerdo con la información presentada en la MIA-P se solicita el aprovechamiento en una superficie de 1.6948 ha (16,948 m<sup>2</sup>), lo que representa la **modificación de las características físicas y biológicas del 46% de la superficie de la Isla.**
2. Que el proyecto señala una extracción de 5,666.0 m<sup>3</sup> al año, estimando un aprovechamiento de 16,998 m<sup>3</sup> en un periodo de tres años, cálculos que se basan en y cito: "Se ha calculado que el potencial de volumen de guano susceptible a explotarse, de acuerdo a las estimaciones hechas a través de métodos topográficos, podría ser de entre 30,000 m<sup>3</sup> y 60,000 m<sup>3</sup>... Sobre esta base, y mediante la inspección y reconocimiento del terreno insular, se determinó un área y un volumen





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-1113/09/21

iniciales que cumplen con los parámetros de sustentabilidad buscados. El área de explotación propuesta es de 16,948.00 m<sup>2</sup> (01-69-48.00 Ha), que podrían rendir un volumen de mineral de hasta 17,000 m<sup>3</sup> en tres años (un máximo de 5,666 m<sup>3</sup> por año).”(pág. 4). No obstante que el cálculo de extracción se soporta para un periodo de extracción de 3 años, en la página 1 de la MIA-P se solicita una vida útil por 10 años.

En virtud de lo anterior, se señala por qué. 2) **El periodo de vida útil (extracción) del proyecto no es congruente entre sus apartados**, 2) Que no se tiene bases técnicas para solicitar la vida útil (extracción) del proyecto en función de la cantidad del material existente para un periodo mayor a 3 años; 3) Que de no se presenta un análisis técnico de los impactos al medio biótico y abiótico por la extracción del material en periodos tan prolongados de tiempo.

3. Si bien se establecen las actividades del proyecto, en la MIA-P, no se presenta información con respecto al número de horas a trabajar por día, horarios pretendidos (diurnos o nocturnos), días a trabajar y/o periodos de trabajo. Información relevante toda vez que dicha isla es utilizada por diversos grupos de fauna y particularmente por el grupo de las aves.

Por otro lado, para la ejecución de las actividades del proyecto, se menciona en la MIA-P que no se requerirá de instalar infraestructura adicional u obras provisionales para el aprovechamiento del guano, y se seleccionará un sitio en Isla Adelaida para la implementación de un área de descanso y alimentación consistente en la utilización de estructuras móviles como carpas plegables, sillas plegables, mesas plegables, cocina y contenedores para residuos sólidos, así como proveer de un sanitario portátil por cada 20 personas que laboran en la isla. En virtud de lo anterior, se destaca que, si bien las obras no son de carácter permanente, no se define en la MIA-P el sitio donde estarán ubicadas (colocadas), ni si estarán colocadas durante toda la vida útil del proyecto o si serán montadas y desmontadas diariamente.

Aunado a lo anterior, en la página 14 de la MIA-P, en el apartado que describe el método de traspaso de material a la embarcación, se señala que una vez que el guano sea trasladado a orilla de playa éste será puesto en un almacén, no se hace una descripción de las características del sitio de desembarque en playa, que se supondría será cercano a la localidad de Santa Rosalita, así como tampoco presenta la descripción de las características que tendrá el almacén y donde será instalado. Por otra parte, en la MIA-P se menciona que hasta 50 personas van a participar en el proyecto, no se especifica un esquema de la distribución de actividades a realizar ya sea tanto en la isla como en el almacén que estará operando en playa.

De lo anterior, considerando el traslado de personal y de materiales y equipo a la isla Adelaida **no se considera la bioseguridad en lo que refiere al tema de la introducción de flora y fauna exótica invasoras**. Asimismo, en la MIA-P no menciona las medidas de atención a contingencias por derrame o dispersión del guano que estará concentrado en la zona de apilamiento en la isla, así como de accidentes en la embarcación que puedan suceder durante el traslado del guano a la playa.

**De la fauna.**

El solicitante menciona que para la identificación de la flora y fauna de Isla Adelaida se realizaron visitas de campo, así como búsqueda bibliográfica, reportando de la revisión bibliográfica las especies para la Isla Adelaida que se encuentran enlistadas en categoría de protección de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 las siguientes:

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DE PROTECCIÓN
Accipiter cooperii	Gavilán de Cooper	En protección especial (Pr)
Falco peregrinus	Halcón peregrino	En protección especial (Pr)
Ardea herodias	Garza morena	En protección especial (Pr)
Sternula antillarum	Golondrina marina o Charran mínimo	En protección especial (Pr)
Zalophus californianus	Lobo marino de California	En protección especial (Pr)
Phoca vitulina	Foca común	En protección especial (Pr)





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-1113/09/21

Aunado a lo anterior, en la MIA-P se reporta que durante los recorridos de exploración en campo a isla Adelaida, se tuvo avistamiento de las especies:

ESPECIE	NOMBRE COMÚN
<i>Larus occidentalis</i>	Gaviota occidental
<i>Phalacrocorax auritus</i>	Cormorán orejón
<i>Phalacrocorax penicillatus</i>	Cormorán de Brandt
<i>Pelecanus occidentalis</i>	Pelícano café
<i>Buteo jamaicensis</i>	Halcón cola roja
<i>Zalophus californianus</i>	Lobo marino de California

En virtud de lo anterior, se señala:

- En la MIA-P no se mencionan las fechas de los recorridos de exploración en campo a la isla y no ofrece una descripción de la dinámica de las poblaciones de las especies encontradas ni de su distribución espacial; tampoco hace mención de la presencia y distribución de los sitios de anidación ni de su temporada activa. Aunado a lo anterior, en la MIA-P se menciona que antes del comienzo de actividades de extracción de guano se implementará un programa de ahuyentamiento de aves para que se desplacen a otra zona de la isla, respetando las posibles zonas de anidación y los nidos que se encuentren. Al respecto, al tener la Isla Adelaida una superficie de 3.6716 ha (36,716 m<sup>2</sup>) y considerando que el promovente está solicitando una superficie de aprovechamiento de 1.6948 ha (16,948 m<sup>2</sup>) que representa el 46% de la superficie total de la isla.

En virtud de lo anterior, y dada la falta de información en la MIA-P referente a la distribución y abundancia temporal de las especies de aves registradas para la isla, se genera incertidumbre respecto a: **1) Potencial perturbación y/o abandono de nidos de aves, 2) Modificación de la conducta de aves residentes y migratorias dada la presencia de personas en el 46% de la Isla y/o por realizar acciones de "ahuyentamiento, 3) Modificación del hábitat y 3) Desequilibrio en la dinámica poblacional de las distintas especies de aves.**

- Si bien en la MIA-P se señala el registro de la presencia del pelícano café durante los recorridos de exploración en campo realizados por el promovente, **omitiendo aclarar que esta especie se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con categoría de Amenazada.** En ese mismo tenor, cabe informar que en recorrido de vigilancia realizado el 09 de noviembre de 2021 por personal adscrito a la Dirección del Área, se observó en la Isla Adelaida la presencia de 3 especies de aves enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 (DOF, 14 noviembre 2019), siguientes:

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DE PROTECCIÓN
<i>Larus heermanni</i>	Gaviota ploma	En protección especial (Pr)
<i>Haematus palliatus</i>	Ostrero americano	En peligro de extinción (P)
<i>Pelecanus occidentalis</i>	Pelícano café	Amenazada (A)

- En la MIA-P se señala como medida de mitigación que en la isla Adelaida se delimitará el área de extracción de guano ubicado en un sitio donde no se ponga en riesgo el área de descanso de aves y mamíferos marinos, y no realizar las actividades de aprovechamiento de acuerdo con la temporalidad de reproducción y anidación de estas especies. De acuerdo con el listado de aves que presenta el promovente en las páginas 84 al 90 de la MIA-P en el que hace mención de los periodos de anidación durante el año de las especies ahí indicadas, la variación de las temporadas es muy



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-1113/09/21

heterogénea de enero a agosto dependiendo de las especies, dejando prácticamente los meses de septiembre a diciembre para la realización de la extracción de guano. Cabe señalar, que, para especies como los cormoranes de Brandt y gaviotas occidentales, las temporadas de anidación ocurren durante todo el año de manera desfasada. Aunado a esto, la isla Adelaida es una zona importante, durante los meses de mayo a julio, para la reproducción del lobo marino. **Por lo que la explotación de guano representa la pérdida de sitios disponibles para anidación de aves y/o sitios de descanso en rutas migratorias de aves y mamíferos marinos.**

De acuerdo al análisis realizado a la MIA-P, así como a lo referido en el Decreto de Creación de la RB Islas del Pacífico de la Península de Baja California, Isla Adelaida representa un hábitat importante para las poblaciones de distintas especies de fauna y principalmente del grupo de las aves enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, a las cuales se afectaría de manera directa, en lo particular aquellas aves marinas que anidan y crían en el suelo. Así mismo, el estado de equilibrio actual de las poblaciones de flora y fauna se verían seriamente comprometidos con las actividades antropogénicas propuestas en este proyecto, ya que el documento no incluye medidas de mitigación apropiadas, planes de contingencia, control de introducción de especies invasoras y acciones de compensación y manejo ante la pérdida o degradación del hábitat.

En virtud de lo anterior, cabe señalar que tras lo señalado el proyecto no se apega a lo señalado en el Decreto de Creación Artículo NOVENO, fracción XI que señala:

**"ARTICULO NOVENO, fracción XI.** Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier actividad que afecte negativamente a los ecosistemas originales, las especies nativas, sus zonas de anidación, reproducción, refugio y alimentación;"

Lo anterior, aunado a lo referido en el artículo 35 fracción III inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y cito:

**"Artículo 35.-"**Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

...III.- "Negar la autorización solicitada cuando:

**...b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o..."**

### **De las medidas de prevención y mitigación.**

En las medidas de prevención, mitigación y/o compensación presentadas en la MIA-P, son escasas y poco eficaces para mitigar los impactos asociados a las actividades del proyecto, en razón de:

1. Para el componente suelo, en el Programa de Restauración de suelos, se pretende y cito "No será necesario llevar a cabo obras de restauración debido a la naturaleza del proyecto, ya que el procedimiento de aprovechamiento de guano será de forma manual y por etapas. Es importante señalar que conforme se vaya realizando la extracción por etapas, se procurará que los frentes de avance queden estables, es decir, la topografía final será una planicie estabilizada similar a la topografía inicial, sin dejar taludes pronunciados, grandes huecos o desniveles abruptos" (pág. 15 y 113)

No obstante, lo anterior, no presentan estudios sobre los mecanismos de recuperación de las zonas afectadas por la extracción. No determinan el tiempo de recuperación del suelo por la remoción del guano. Además, existen especies de aves marinas que utilizan el mismo guano como material para construcción de sus nidos en el suelo.

2. En lo que refiere al manejo de residuos sólidos se propone y cito: "En el caso de los Residuos Sólidos Urbanos Generados, se deberá implementar una estrategia de manejo adecuada. Serán colocados contenedores para este tipo de residuos y





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-1113/09/21

por medio de una embarcación serán trasladados al Relleno Sanitario Municipal" (pág. 113); omitiendo definir si los contenedores para residuos permanecerán en la isla o será colocados y retirados diariamente. A lo que se señala que es importante se replantee la pertinencia de la aplicación de dicha medida contemplando el hecho de que la isla es utilizada por especies de fauna silvestre y la aplicación de la medida implica: a) Un potencial comedero artificial para la fauna, b) Dispersión de residuos en la isla y mar circundante a la misma por acción de la fauna, y c) Focos para la proliferación especies de oportunistas nocivas, en el pasado, actividades similares de extracción de guano causaron la introducción de estas especies nocivas (ej. rata, ratón y gato feral) en varias islas de la región.

- De la fauna terrestre y marina, como medidas de mitigación se propone: Arribo de embarcaciones en sitio estratégicos que no pongan en riesgo a la fauna, delimitar el área de colecta de guano; previo al inicio de la extracción implementar una estrategia de ahuyentamiento de fauna y para evitar perturbaciones a la avifauna, se realizaran las actividades de colecta conforme al calendario de reproducción y anidación de esas especies.

Por lo que se señala que dichas medidas, aun cuando tiene como fin el mitigar los impactos sobre la fauna silvestre, no cumplen el objetivo, toda vez que: a) No impiden el deterioro de sitios de anidación, el disturbio y ahuyentamiento a especies anidantes, muchas de ellas especies enlistadas en el NOM-059-SEMARNAT-2010, b) Se alteraría la dinámica del ecosistema. La acumulación de guano en estos sitios fertiliza las aguas adyacentes manteniendo un flujo continuo de nutrientes (Nitrógeno y Fósforo) al ecosistema, conservando la estructura de las comunidades bentónicas y la abundancia de muchas otras especies como la de los peces y mamíferos marinos y c) El riesgo por la introducción de especies exóticas invasoras.

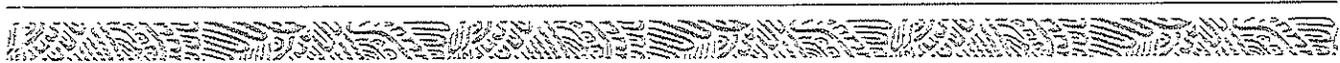
**TERCERO.- A manera de antecedente se informa que el día 09 de febrero de 2021, personal adscrito a la RB Islas del Pacífico de la Península de Baja California, realizó un recorrido de vigilancia en la Isla Adelaida, encontrando a 09 (nueve) personas realizando actividades de extracción de guano con el uso de palas y picos y su empaquetamiento en costales; así mismo a lado del sitio de extracción de guano se encontraron decenas de nidos inactivos (sin presencia de aves marinas), probablemente aves gormoranes. Así mismo, en el recorrido de vigilancia en comento, se entrevistó con el C. Luis Enrique Méndez Martínez, responsable y promovente de las actividades de extracción de guano en la Isla Adelaida, a lo que se le pidió que presentara la autorización correspondiente para el aprovechamiento, sin embargo, no presentó una autorización vigente emitida por la autoridad correspondiente.**

**En virtud de lo anterior, se levantó el Acta de Supervisión correspondiente, la cual se compartió, vía correo electrónico, con la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California para la atención de los hechos observados durante el recorrido de vigilancia.**

### CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud para llevar a cabo el proyecto denominado: "APROVECHAMIENTO DE GUANO EN LA ISLA ADELAIDA, MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C.", esta Dirección Regional determina que **NO ES COMPATIBLE** con el Decreto de Creación de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California. Lo anterior en virtud de que se contrapone con los objetivos de conservación del área natural protegida y lo referido en el artículo Noveno fracción XI, que establece entre otras prohibiciones para la zona de amortiguamiento: **XI. Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier actividad que afecte negativamente a los ecosistemas originales, las especies nativas, sus zonas de anidación, reproducción, refugio y alimentación**; toda vez que la implementación del proyecto representa:

- La destrucción de sitios de anidación, el disturbio y ahuyentamiento a especies anidantes, muchas de ellas protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- La remoción de grandes cantidades de suelo de la isla en costales, de dónde se extrae el guano que contiene, provocando con ello una alteración del hábitat que afecta a las aves marinas que anidan o descansan en el suelo.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-1113/09/21

3. *Un alto riesgo de introducción de especies exóticas invasoras. En el pasado, actividades similares de extracción de guano causaron la introducción de estas especies nocivas (ej. rata, ratón y/o gato feral) en varias islas de la región.*
4. *Se alteraría la dinámica del ecosistema. La acumulación de guano en estos sitios fertiliza las aguas adyacentes manteniendo un flujo continuo de nutrientes (Nitrógeno y Fósforo) al ecosistema, conservando la estructura de las comunidades bentónicas y la abundancia de muchas otras especies como la de los peces y mamíferos marinos. Y*

### CONSIDERANDO:

- I. Que esta Dependencia Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción III, X y XI, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 incisos L) R) y S), párrafo, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 88 fracción VII del Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, fracción XXX, 38, 39 y 40, fracciones IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012.
- II. Que el procedimiento de evaluación del impacto ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico ó que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.
- III. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo esta Dependencia Federal se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que ésta Unidad Administrativa procede a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-1113/09/21

- IV. Que una vez integrado el expediente del proyecto, éste fue puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el resultando número **4** y **15**, de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- V. Que el Artículo 41 fracción IV del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; establece que la SEMARNAT consignará, en la resolución que emita, el proceso de Consulta Pública y los resultados de las observaciones y propuestas formuladas, por lo que en acatamiento a tal disposición, esta Unidad Administrativa enlista a continuación los comunicados mediante los cuales fueron externadas las observaciones del **proyecto**.

Comunicado sin número del 15 de noviembre de 2021 (el cual fue señalado **Observaciones al Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) del Proyecto "Aprovechamiento de Guano en la Isla Adelaida Municipio de Ensenada, B. C."**

Presentado por:

**GRUPO DE ECOLOGIA Y CONSERVACION DE ISLAS, A.C.,**

.....  
.....  
*4. Isla Adelaida forma parte de la s Reserva de la Biosfera Isla Pacifico de la Península de Baja California (RBIPPBC) decretada el 7 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. El propio Decreto señala con detalle que esta Reserva de la Biosfera es reconocida a nivel mundial por su alta diversidad biológica y abundancia de flora y fauna, así como por sus ende-mismo y por la integridad natural de sus ecosistemas, albergando sesenta y cinco mas especies de plantas y vertebrados por unidad de superficie que las islas Galápagos, ademas de constituir el limite noroccidental marítimo del territorio mexicano desde las cuales se traza y proyecta la Zona económica Exclusiva, por lo que, como territorios remotos, son esenciales para mantener la integridad de la soberaneara nacional y la protección y vigilancia de sus zonas terrestre, mares fondo marino y recursos naturales. El polígono que corresponde a Isla Adelaida es considerada en su totalidad como zona de amortiguamiento. Al respecto, el artículo noveno del Decreto citado señala:*

*Artículo Noveno. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California queda prohibido:*

[ ]

*XI. Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier actividad que afecte negativamente a los ecosistemas oriqinales, las especies nativas, sus zonas de anidación, reproducción, refugio y alimentación;*





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-1113/09/21

En ese sentido, la explotación artesanal de guano se contrapone con lo dispuesto en el Decreto en comento, pues dicha actividad genera impactos directos en la destrucción del hábitat y zonas de anidación de las aves marinas, algunas de ellas listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, afectando así su reproducción en forma severa.

Aunado a lo anterior, la fracción X del artículo en comento establece que queda prohibido:

X. Introducir especies exóticas invasoras;

Los trabajos de extracción de guano implican la introducción de equipo, el constante movimiento de embarcaciones y el tránsito frecuente entre las zonas de aprovechamiento y la zona de embarcadero, esto representa un alto riesgo de introducciones accidentales de especies exóticas invasoras repercutiendo negativamente en la fauna de la isla.

5. La MIA en cuestión, cumple con los tres supuestos de NEGATIVA establecidos en el artículo 35 fracción III de la LGEEPA, ya que:

a) El proyecto presentado en la MIA aludida contraviene lo establecido en el Decreto de Creación del ANP RBIPPBC, la LGEEPA y su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas y las normas oficiales mexicanas.

b) La extracción de guano en Isla San Jerónimo tiene una repercusión directa en especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 (Tabla 1).

c) Existe falsedad así como ambigüedades en la información proporcionada por el promovente respecto a los impactos ambientales de la actividad a realizar. Entre ellos, se omiten los efectos negativos a la fauna silvestre presente en la isla, como es la perturbación constante y la pérdida de hábitat que pueden provocar la extirpación de las especies de aves en la zona; así como la omisión de especies presentes en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Es preponderante y obligatorio incluir en la MIA en comento información de los efectos reales y potenciales que pueden ocasionar en el ecosistema. Es obligación de quien elabore los estudios el uso de la mayor información disponible, además de incluir las medidas de prevención y mitigación más efectivas para atenuar todos y cada uno de los impactos ambientales contemplados en el proyecto a evaluar.

Tabla 1 Especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 presentes en Isla Adelaida.

Nombre común	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
Alcúela oscura austral	<i>Ptychoramphus aleuticus australis</i>	En peligro de extinción
Ostrero americano	<i>Haematopus palliatus</i>	En peligro de extinción
Ostero negro	<i>Haematopus bachmani</i>	Amenazada
Pelícano café	<i>Pelecanus occidentalis</i>	Amenazada
Charrán elegante	<i>Thalasseus elegans</i>	Sujeta a protección especial
Charrán mínimo	<i>Sternula antillarum</i>	Sujeta a protección especial
Gaviota ploma	<i>Larus heermanni</i>	Sujeta a protección especial
Lobo marino de California	<i>Zalophus californianus</i>	Sujeta a protección especial





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-1113/09/21

6. El desarrollo del proyecto "APROVECHAMIENTO DE GUANO EN ISLA SAN GERONIMO B.C.", causará desequilibrios ecológicos graves e irreparables ocasionados por daños al ecosistema insular. Esto aunado a que la MIA promovida por el SR. LUIS ENRIQUE MENDEZ MARTINEZ, no hace un análisis real de los eventuales impactos ambientales, y no considera medidas pertinentes de prevención y mitigación. Por el contrario, **dentro de sus medidas de prevención y mitigación considera implementar un programa de ahuyentamiento de avifauna** (pág. 119) al considerar a estos organismos como especies móviles, busca que se desplacen a otra parte de la isla, lo cual no cuenta con sustento científico para realizarlo. Las poblaciones de aves marinas son un importante eslabón en el intercambio de nutrientes entre el sistema marino y el terrestre. Estas especies obtienen del mar su alimento, peces, crustáceos, cefalópodos, equinodermos, y hacen uso de las islas para descansar o anidar (Wait et al, 2005). Durante su estancia en las islas, las aves marinas generan depósitos de guano, acompañado de cascarrones, plumas y cuerpos muertos, que aportan carbono (C), nitrógeno (N), fósforo (P), entre otros nutrientes, a la zona terrestre (Hutchinson 1950 citado en Anderson y Polis 1999) que sirven a otras especies (incluso a aves marinas) como alimento y/o refugio (Sánchez Piñero y Polis 2000). Asimismo, el manifiesto de impacto ambiental presenta falsedad y ambigüedad en la información, toda vez que ignora los listados vigentes de especies registradas en la Isla Adelaida: en cuanto al listado de la avifauna, en la MIA se omite el estatus de la especie pelicano café (*Pelecanus occidentalis*) en la NOM-059-SEMARNAT-2010, siendo que se encuentra como amenazado; además de no mencionar a todas las aves que anidan en Isla Adelaida, omitiendo la especie de alcuela oscura austral (*Ptychoramphus aleuticus australis*), considerada en peligro de extinción en la Norma Oficial Mexicana

7. En cuanto al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, es preciso citar el artículo 81 por su relevancia durante la evaluación del proyecto citado:

Artículo 81.- En las áreas naturales protegidas sólo se podrán realizar aprovechamientos de recursos naturales que generen beneficios a los pobladores que ahí habiten y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, la declaratoria respectiva, su programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Los aprovechamientos deberán llevarse a cabo para:

I. Autoconsumo, o

II. Desarrollo de actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, así como agrícolas, ganaderos, agroforestales, pesqueros, acuícolas o mineros siempre y cuando:

a) No se introduzcan especies silvestres exóticas diferentes a las ya existentes o transgénicas;

b) Se mantenga la cobertura vegetal, estructura y composición de la masa forestal y la biodiversidad;

c) No se afecte significativamente el equilibrio hidrológico del área o ecosistemas de relevancia para el área protegida o que constituyan el hábitat de las especies nativas;

d) No se afecten zonas de reproducción o especies en veda o en riesgo;





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-1113/09/21

[...]

De acuerdo a lo estipulado en este artículo, y en virtud de lo expuesto en la presente opinión, queda claro que el aprovechamiento que se pretende llevar a cabo en la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, además de no cumplir con la declaratoria respectiva, tampoco cumple con las disposiciones establecidas en la LGEEPA (DOF, 2015) y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

8.- El promovente señala que "dentro de las características que permiten enmarcarla como un sitio adecuado para el desarrollo el proyecto están las siguientes: a) el aprovechamiento de guano es una de las actividades económicas que se ha desarrollado en la Isla Adelaida desde hace varios años" Sin embargo, mediante oficio No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/4458/09 emitido por la Delegación Federal de Baja California, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, de fecha 23 de octubre del 2009 concluyo que el proyecto "EXPLORACION DE GUANO EN LA ISLA ADELAIDA, B.C." promovido por el Sr. Luis Enrique Méndez Martínez y registrado con la clave **02BC2009MD035 NO ES VIABLE** debido a las misma razones que se exponen a continuación:

Se considera que "EL PROYECTO", NO ES VIABLE debido a que implica un fuerte impacto en la modificación del suelo en superficies que mantienen ecosistemas originales, y muy frágiles, pretende molestar, alterar y destruir los sitios de anidación, refugio y reproducción de especies, alguna de ella incluidas en la NOM-059-ECOL-2001. Las actividades de extracción de guano han sido un factor de disturbio en las colonias de aves, siendo las mas susceptibles aquellas que utilizan el guano para sus nidos. Además "EL PROYECTO" no considera la época de reproducción de las aves marinas registradas para Isla Adelaida, la cual es reportada por la literatura científica que se ha registrado presente todo el año de manera desfasada

En virtud de todo lo anterior y toda vez que se trata de una actividad que impactará negativamente y de manera grave en el equilibrio ecológico del ecosistema de Isla Adelaida, debido a que implica un fuerte impacto en la modificación del suelo en superficies que mantienen ecosistemas originales, y muy frágiles, y con fundamento en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 34 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente atentamente, Encargado del Despacho de la Delegación Federal en Baja California de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **SE SOLICITA:**

**UNICO:** AGREGAR NUESTRAS OBSERVACIONES Y NEGAR LA AUTORIZACIÓN al proyecto denominado "APROVECHAMIENTO DE GUANO EN LA ISLA ADELAIDA, MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C." con clave 02BC2021MD052, así como consignar en la resolución que emita, el proceso de consulta pública y lo que derive de las observaciones y propuestas que presentamos aquí como Anexo Técnico.

### ARGUMENTOS O ELEMENTOS QUE EXPUSO INFORMACION TECNICA DE SOPORTE PARA NEGAR LA MIA.

Históricamente, a fines del siglo XIX y principios del siglo XX se llevó a cabo la extracción de guano en diversas islas del Pacífico de la península de Baja California Golfo de California, lo cual afecto negativamente a las islas marinas y los ecosistemas en general, propiciando incluso a través de dicha actividad la entrada de rata negra invasora, la mayor amenaza para las aves tanto marinas como terrestre, lo mismo que para el equilibrio del ecosistema insular en su conjunto. Las concesiones para la extracción de guano en las islas San Jerónimo, San Martín, Cedros y Adelaida representan un grave retroceso en el avance significativo que México ha tenido a nivel mundial en la conservación de





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-1113/09/21

las aves marinas y los territorios insulares. Es por esto, que ofrecemos a continuación una serie de **ARGUMENTOS TECNICOS** para que se NIEGUE la autorización de la MIA clave 02BC2021MDO52.

I. A nivel global, se reconoce que las islas representan una oportunidad para detener uno de los mayores problemas ambientales que enfrentamos actualmente: la pérdida de biodiversidad (Myers et al. 2000), y con ella, los servicios ecosistemas de beneficio general. Gracias a su aislamiento, las islas permiten que especies altamente vulnerables, como las aves marinas, las utilicen como sitios de refugio, alimentación y anidación. En este sentido, isla Adelaida es un sitio de importancia a nivel regional donde habitan especies listadas en la norma oficial mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010) bajo las siguientes categorías: 4 especies sujetas a protección especial, 2 especies amenazadas y 2 especies en peligro de extinción.

II. Isla Adelaida funciona como refugio, descanso y sitio de anidación para 13 especies de aves marinas, siete de ellas bajo alguna categoría de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010 (tabla 2). A nivel regional, las poblaciones de estas especies fueron diezgadas debido a la introducción de mamíferos invasores. La dispersión de DDT y derrames de petróleo (Wolf et al. 2006) Desde hace más de dos décadas, el Grupo de Ecología y Conservación de Islas, A:C: (GECI), lidera un programa de restauración de aves marinas en nueve islas del Pacífico (Coronado, Todos Santos, San Martín, San Jerónimo, Guadalupe, San Benito, Natividad, San Roque y Asunción) donde colonias originales fueron extirpadas (Bedolla-Guzmán et al. 2019). Este programa incluye la erradicación de mamíferos invasores en los sitios de anidación, el uso de técnicas de atracción social, la restauración de hábitad, la implementación de medidas de bioseguridad y actividades de educación ambiental con las comunidades locales. Aunque este programa no ha incidido directamente en Isla Adelaida, las acciones de conservación que se han realizado a nivel favorecen a las colonias que anidan en la isla. Además Isla Adelaida destaca al ser una de las pocas islas de la región que nunca han tenido la presencia de mamíferos invasores y con ello tiene uno de los ecosistemas mejor conservados, por lo cual es prioritario que este estado se mantenga en el largo plazo.

Nombre común	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010	Temporada de anidación
Gaviota occidental	<i>Larus occidentalis</i>	No enlistada	Abril-julio
Cormoran de Brandt	<i>Phalacrocorax penicillatus</i>	No enlistada	Febrero-agosto
Charran elegante	<i>Thalasseus elegans</i>	Sujeta a Protección especial	Abril-agosto
Charran mínimo	<i>Sternula antillarum</i>	Sujeta a Protección especial	Abril-septiembre
Alcuela oscura	<i>Ptychoramphus aleiticus</i>	Peligro de extinción	Noviembre-junio (2 nidadas)
Lobo marino de california	<i>Zalophus californianus</i>	Sujeta a Protección especial	Mayo-julio

III. El promovente **OMITIO información sobre la temporalidad de reproducción de las aves marinas y los mamíferos marinos en Isla Adelaida**. De acuerdo al programa general de trabajo (MIA página 12), las actividades de operación abarcan todo el año con la mayor actividad concentrada en 10 meses, de marzo a diciembre. La reproducción de las aves y mamíferos ocurre a lo largo de todo el año (tabla 2), por lo que existe un total traslape con las actividades de extracción de guano. Siendo que el promovente asegura que se respetaran los meses de anidación, la actividad no es viable en ningún mes del año. La temporada reproductiva del cormorán de Brandt (*Phalacrocorax penicillatus*), ave más abundante en la isla, abarca desde febrero a agosto en la región de las islas del pacifico de la península de Baja California (Bedolla-Guzman, et al. 2018). Esta especie es altamente vulnerable al





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-TI13/09/21

disturbio humano; los adultos pueden volar de sus nidos por presencia de embarcaciones y personas cerca de las colonias, incrementando la depredación de sus huevos o polluelos. Las visitas que el promovente propone realizar durante el periodo de incubación (marzo a mayo) puede resultar en la pérdida total de sus huevos por depreciación o ruptura de estos. La repetición de este tipo de eventos puede llevar al abandono de la colonia (wallace y wallance, 2021). otra de las especies de aves anidación en Isla Adelaida es la alcuela oscura (*ptychoramphus aleuticus australis*), catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como en peligro de extinción. La temporada reproductiva de esta especie en la región comienza a partir de noviembre y se extiende hasta seis meses después (Ainley et al., 2020). asimismo, el lobo marino de California (*Zalophus californianus*) se encuentra en la isla durante los meses de mayo a julio siendo Isla Adelaida una zona importante para la reproducción de dicha especie. De acuerdo a lo anterior, la extracción de guano conforme al cronograma establecido por el promovente tendría una serie repercusión en la reproducción de diversas especies en listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. además, el proyecto no es viable porque no se puede considerar la extracción del material durante todo el año, como ya fue señalado al promovente en el oficio Num. F00.DRPBCPN-408/09 con fecha 5 de agosto de 2009.

**IV.** El proyecto contempla 40 a 50 personas trabajando simultáneamente, lo cual afecta de manera negativa a varias especies de aves marinas que anidan en la isla, algunas de ellas en listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. la presencia humana constante en la isla generara un disturbio directo en las colonias y tal como se mencionó en el punto anterior, las aves marinas son muy susceptibles a este disturbio y esto ocasionara que abandonen sus nidos. Así mismo sustentable a este disturbio y esto ocasionara que abandonen sus nidos. Asimismo, el ruido generado por las excavaciones (MIA pagina 46 actividad 14) también será una fuente de disturbios directos y afectara el comportamiento de las especies que habitan en esta isla.

**V.** La información presentada por el promovente es insuficiente y carece de veracidad. **El polígono citado para la extracción de guano en el manifiesto de impacto presentado no coincide con el polígono determinado en la concesión minera título 224336 (Secretaría de Economía, s.f.).** Aunado a esto, los polígonos determinados en el manifiesto de impacto para la extracción de guano se encuentran en zonas de anidación, las cuales están alrededor de toda la isla. Por otro lado, en la sección II. Descripción del proyecto, subsección II.2.5 Etapa de operación y mantenimiento "insumos" no especifica donde se pretende instalar el equipo mencionado en el manifiesto como instalación de apoyo (carpas plegables, sillas plegables, mesas plegables, enfermería y sanitarios). En la sección II. Descripción del proyecto, subsección II.2.5 Etapa de operación y mantenimiento "sanitarios portátiles" mencionan que "ningún tipo de residuos promovente de los sanitarios quedara en la isla", pero no señala el destino final de los residuos, tampoco se señala si los sanitarios contendrán sustancias neutralizantes de olor. En la sección III. Vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación de uso de suelo. Subseccion III. Ordenamiento, subsección Sector Minero Sustentable, en el numeral MINT1 el que menciona "La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberá evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos.." El promovente señala que no se alterara de ninguna manera la hidrología superficial del sitio, sin considerar la sedimentación que se ocasionara al área intermareal de la isla, la cual representa un sitio de importancia para la productividad de productos pesqueros de la región. En las islas de Golfo de California, la actividad de extracción de guano se llevó a cabo y produjo cambios estructurales severos de los cuales las islas tardaran cientos de años en recuperarse (CONANP, 2000). Es por lo anterior, que se considera que la información presentada se contradice y carece de veracidad, lo que repercute en una adecuada evaluación del proyecto.

**VI.** El promovente describe que la extracción se realizara sin afectar a las aves anidación, lo cual se contradice en las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, subsección VI.1





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-III3/09/21

*Descripción de la medida o programa de medidas de mitigación por componente ambiental, subsección 6. Fauna Terrestre y Marina la cual establece que "será" necesario implementar un programa de ahuyentamiento de avifauna..." Lo anterior no cuenta con fundamento científico ni ecológico, este tipo de acciones provocan la extirpación de colonias de anidación en islas. Además, afecta los procesos ecológicos que se desarrollan en la isla, al poner en riesgo la tasa de deposición de guano en la misma. Por otro lado, no considera la anidación de especies de madriguera, y por ende, medidas de mitigación para evitarlo. Todas estas acciones ponen en riesgo los trabajos de conservación que se han realizado en la región por más de dos décadas y se contraponen con la esencia de la creación de la Reserva de la Biosfera.*

**VII.** *Las acciones de extracción de guano en isla Adelaida ponen en grave riesgo el hábitat de la alcuela oscura, especies en peligro de extinción de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Esta ave marina anida en madrigueras que ella misma escarba en suelos arenosos (es decir, la madriguera está por debajo de la superficie) y exhibe una fuerte filopatria al lugar de nacimiento; esto es, los individuos regresan a reproducirse en las colonias en las cuales nacieron (Pyle et al., 2001). Al anidar en madrigueras, es altamente susceptible a actividades humanas, ya que al caminar por la colonia se puede observar la entrada de la madriguera pero no la cámara de anidación. Al ser el suelo inestable y colapsar fácilmente, se puede destruir la madriguera y dañar al adulto, pollo, huevo o cerrar las salidas de especies de escape de la misma, causando la muerte por asfixia. Esta especie, es el único alcino en el que se reporta la producción de dos nidadas consecutivas en una misma temporada de reproducción (Wolf et al., 2009 Ainley et al. 2020). El inicio de la temporada de reproducción en las islas del pacífico de la península de Baja California comienza en noviembre y se extiende hasta junio (Birdlife-International, 2020). Esta especie ha sufrido un decremento significativo en los últimos 40 años. Se calcula que ha habido un descenso de 20-29% de la población en un lapso de 23 años (Birdlife-International, 2020). Por este motivo, a partir de octubre de 2015, la IUCN (International Unión for Conservation of Nature) en su Lista Roja, cataloga a las especies como Amenazada (Birdlife-International, 2020).*

**VIII.** *La introducción de especies exóticas es un grave problema para las islas, pues provocan daños irreversibles a la biodiversidad. Las actividades asociadas a la extracción de guano han repercutido negativamente en la fauna de las islas donde se han llevado a cabo estas acciones debido a la introducción de estas especies invasoras. En islas San Pedro Mártir se explotó este recurso, trayendo consigo la introducción accidental de rata negra (Samaniego-Herrera et al., 2009). Esto tuvo consecuencias severas para la supervivencia de la serpiente emperador negra (Lampropeltis getula nigritus). Por varios años, no se tuvo registro de su presencia en la isla y se llegó a pensar que se extinguió a causa de la rata. Del mismo modo, en otras islas del Pacífico de la península de Baja California, como es el caso de San Roque y Asunción, donde ocurrió la extirpación de diversas especies de aves anidantes, como la alcuela oscura, el charran elegante, el charran real y el cormorán orejón (Phalacrocorax auritus) debido a la presencia de mamíferos invasores (gatos y ratas). Gracias a las acciones de conservación mencionadas arriba, estas especies están en proceso de recuperación y son claros ejemplos de que Cualquier perturbación en isla Adelaida representaría un grave retroceso en la conservación y restauración que ha involucrado un vasto esfuerzo de colaboración entre diversos actores, incluyendo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.*

*Los trabajos de extracción de guano implican un alto riesgo de nuevas introducciones de especies invasoras que afectarían seriamente a las especies presentes en islas Adelaida, debido a la introducción de equipo, el constante movimiento de embarcaciones y el tránsito frecuente de las zonas de aprovechamiento a la zona de embarcadero. Asimismo, la explotación del guano favorece la llegada y dispersión de plantas invasoras como el hielito (Mesembryanthemum crystallinum), que modifican gravemente el hábitat de especies endémicas y el ecosistema en su conjunto. El hielito es*





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-1113/09/21

*una especie nativa de África que se ha extendido a través de Australia, alrededor del Mediterráneo y a lo largo de las costas del Oeste de México (Adams et al., 1998), llegando a las islas del Pacífico. Se trata de una planta anual que acumula sal en sus tejidos durante su ciclo de vida. La explotación del guano trae consigo amenazas que ponen en serio riesgos a especies de isla Adelaida*

- VI. Que del plazo de 20 días a que se refiere la fracción IV del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Artículo 41 fracción III de su Reglamento Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, como periodo de consulta pública, inició el 9 de noviembre del 2021, de conformidad con el oficio referido en el resultando 13, mismo que se encuentra integrado en el expediente administrativo del proyecto. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Dependencia Federal no ha recibido solicitud de quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, referentes al proyecto.
- VII. Que tal como lo dispone el Artículo 35 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal procede a analizar la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del Artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en los siguientes términos.

## ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- VIII. Que para el desarrollo del **proyecto** la **promoviente** requiere contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, ya que éste se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 28, fracciones III, X, y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso L) fracción I y R) fracción II y S) del Reglamento en Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental que establecen:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

**"ARTICULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

**III.-** Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-1113/09/21

*X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;*

*XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.*

Al Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental:

*"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

*L) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:*

*I. Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo;*

*R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:*

*II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley.*

*S) Obras en áreas naturales protegidas.*

**IX.** Que con fundamento en lo que establece el Artículo 30 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que a la letra dice que *"para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre al ambiente"*, así como el Artículo 12 del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, el cual establece los requisitos que debe contener la **Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular** a fin de ser evaluada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y derivado del análisis realizado tanto a la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, presentada por el **promovente**, esta Delegación Federal tiene los siguientes resultados del cumplimiento dado a cada uno de los requisitos legales del Artículo 12 del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental:

**Fracción II.- Descripción del proyecto.**





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-1113/09/21

La función de este apartado es proporcionar la descripción de la totalidad de las obras y actividades que componen al **proyecto** integral, a fin de evaluar ambientalmente su viabilidad en el contexto en el que se pretenden desarrollar.

Respecto a la información proporcionada por el **promovente** en cumplimiento con esta fracción, el promovente presentó insuficiencia en la Descripción del Proyecto, toda vez que el promovente no hace referencia a los métodos de muestreo y temporalidad en las que hizo el estudio de avifauna, para considerar que las actividades de aprovechamiento de guano se pretende realizar durante todo el año, exceptuando las etapas críticas en las que se registra la mayor actividad de anidación de aves migratorias. En este sentido el promovente no señala, no fundamenta; ni sustenta técnica ni científicamente cual es período de anidación de las aves presentes en la Isla Adelaida. Tampoco incluye un listado de aquellas especies residentes y migratorias que haya avistado durante el período de estudio en dicha Isla. Ni tampoco indica cuales son aquellas especies que avisto y que se encuentren listadas en la NOM-05-SEMARNAT-2010. El promovente tampoco señala las fechas en que realizó la visita a la isla, ni tampoco la temporalidad.

Así mismo el promovente indicó que el potencial de volumen de guano susceptible a explotarse, de acuerdo a las estimaciones hechas a través de métodos topográficos, podría ser de entre 30,000 m<sup>3</sup> y 60,000 m<sup>3</sup>. También indicó que el área de explotación propuesta es de 16,948.00 m<sup>2</sup> (01-69-48.00 Ha), que podrían rendir un volumen de mineral de hasta 17,000 m<sup>3</sup> en tres años (un máximo de 5,666 m<sup>3</sup> por año). Con relación a los volúmenes propuestos el promovente solo indica que su estimación fue hecha por metodos topograficos. El promovente no presentó la metodología utilizada para determinar la altura y/o profundidad de guano, respecto a la base terrígena o pétreo o de las zonas donde pretende realizar la extracción de guano.

El promovente señala que realizará la selección de micrositos de acuerdo con el calendario de producción, muestreo y análisis de laboratorio. Sobre este particular, no se encontró en el Manifiesto de Impacto Ambiental el calendario de producción, tampoco se encontró el tipo de análisis que realizará.

El promovente señala que, para evitar perturbaciones a las poblaciones de avifauna, se realizarán las actividades de colecta conforme al calendario de etapa de reproducción y anidación de estas especies. Durante la revisión y análisis del manifiesto de impacto ambiental no se encontró el calendario de anidación de la avifauna presente en la Isla San Jerónimo. El promovente también indica que retomarán actividades una vez que se termine la temporada, omitiendo señalar la temporada, fechas, sitios, etc.

La función de este apartado es proporcionar la descripción de la totalidad de las obras y actividades que componen al proyecto integral, a fin de evaluar ambientalmente su viabilidad en el contexto en el que se pretenden desarrollar.

Respecto a la información proporcionada por la **promovente** en cumplimiento con esta fracción, la información presentó insuficiencia al omitir información de las temporadas de anidación la avifauna, especies residentes y migratorias, descripción de métodos para determinar la cuantificación de guano en la Isla Adelaida, erísticas etc., por tratarse de la explotación de recursos naturales que son originados por avifauna que se encuentra con algún estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y que la información proporcionada en la Manifestación de Impacto Ambiental no aporte todos y cada uno de los elementos técnicos y científicos que permitan determinar la viabilidad de disposición del recurso (guano) sin comprometer las especies de aves y mamíferos marinos de la Isla Adelaida, y que además permita realizar el proyecto, sin comprometer la biodiversidad de especies amenazadas





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-III3/09/21

como las especies *Thalasseus elegans*, *Larus heermanni*, *Zalophus californianus* y *Sternula antillarum* que se encuentran sujetas a protección especial en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y *Ptychoramphus aleuticus* y *Haematopus palliatus* que se encuentra en peligro de extinción en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como las especies *Haematopus bachmani* y *Pelecanus occidentalis* que se encuentra amenazadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

El promovente indica que el proyecto tiene como propósito realizar la extracción de guano de manera manual con herramientas simples, los métodos en su conjunto se consideran poco invasivos y con estricto respeto hacia los elementos ambientales que conforman la isla. En resumen, la extracción se realizará de la siguiente forma: primero se aflojará el suelo con golpes de picos en áreas pequeñas y bien delimitadas; posteriormente se removerá el mineral con palas individuales para después hacer un cernido simple con el propósito de separar las piedras y restos de vegetación seca del mineral; el mineral cernido se empaquetará en costales pequeños, todo en forma manual. El promovente sigue señalando que la actividad se limitará o se apartará de áreas donde estén presentes madrigueras, para permitir que las aves emigren y puedan desplazarse libremente en ellas. De acuerdo a lo señalado por el promovente, éste no considero lo susceptible que son las aves ante la presencia de ruidos ajenos a su entorno y a la presencia humana por períodos prolongados como se menciona en el Manifiesto de Impacto Ambiental, así como la destrucción de las zonas de anidación de las aves; lo anterior pone en riesgo la estabilidad de la comunidad de avifauna que habita en isla Adelaida.

En el Manifiesto de impacto ambiental solo se mencionaron los programas de monitoreo, programa de supervisión ambiental, programa de ahuyentamiento de avifauna y Programa de Conciencia Ambiental, sin embargo; éstos no fueron incluidos.

El promovente solo hace referencia de que en el predio no se presenta vegetación, que la Isla está completamente cubierta por guano. Durante los recorridos de prospección en la Isla Adelaida menciona que no se encontraron ejemplares de especies de flora y fauna incluidos en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Sin embargo, en la Isla Adelaida sí existen especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. El promovente considera que la temporada de anidación es en invierno de Diciembre a Febrero, sin embargo en dicha Isla existe periodo de anidación durante todo el año de manera desfasada, sin embargo no integra en el Manifiesto de Impacto Ambiental el calendario de anidación de las especies de avifauna.

Por anterior esta Dependencia Federal determina que la información presentada a evaluación no cumplió en forma con lo requisitado por la Ley.

### **Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.**

Los análisis que son necesarios realizar en este apartado, permiten determinar la viabilidad jurídica y normativa en materia de impacto ambiental del **proyecto**, por lo que la **promovente** realizó este análisis bajo el amparo de los instrumentos jurídicos aplicables al **proyecto**.

En este sentido, la **promovente** debió de incluir las especies de aves y otras especies reportadas para la Isla Adelaida que se encuentran bajo estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 (DOF del 14 de Noviembre del 2019), las temporadas de anidación y reproducción.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-1113/09/21

Por otro lado, el promovente solo indica el título de concesión minera, pero no lo incluye en el manifiesto de impacto ambiental.

El promovente hace mención y vincula el proyecto, con el Decreto de creación de la reserva de la biosfera, la región conocida como Islas del Pacífico de la Península de Baja California; publicado en el Diario oficial de la federación el día 7 de diciembre del 2016, sin embargo éste no hace una vinculación clara y convincente relativamente a lo establecido en el Artículo Noveno fracción XI que a la letra dice:

**ARTÍCULO NOVENO.** Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, queda prohibido:

**XI. Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier actividad que afecte negativamente a los ecosistemas originales, las especies nativas, sus zonas de anidación, reproducción, refugio y alimentación;**

**XIV. Utilizar cualquier fuente emisora de ruido, que altere el comportamiento de las especies silvestres;**

El promovente a la letra dice en el Capítulo III Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regularización de uso de suelo.

**ARTÍCULO NOVENO.** Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, queda prohibido:

No.	Actividad	Compatibilidad con el proyecto: Aprovechamiento Artesanal de Guano en la Isla Adelaida
11	Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier actividad que afecte negativamente a los ecosistemas originales, las especies nativas, sus zonas de anidación, reproducción, refugio y alimentación	Todas las actividades del proyecto de aprovechamiento están planeadas para realizarse sin dañar o poner en riesgo a los ecosistemas de la isla. El polígono seleccionado está desprovisto de vegetación nativa. No se afectarán zonas con vegetación, zonas de anidación, reproducción, refugio y/o alimentación de fauna nativa.
14	Utilizar cualquier fuente emisora de ruido, que altere el comportamiento de las especies silvestres	No aplica, ya que todas las actividades serán realizadas de manera manual. Las únicas fuentes emisoras de ruido a utilizar serán los motores de las embarcaciones, limitándose a la zona marina y a unas pocas horas diarias de operación.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-III3/09/21

Sin embargo en la descripción del proyecto en el Capítulo II Descripción del proyecto, el promovente indica que a la letra que;

*...La extracción se realizará de la siguiente forma: primero se aflojará el suelo con golpes de picos en áreas pequeñas y bien delimitadas; posteriormente se removerá el mineral con palas individuales para después hacer un cernido simple con el propósito de separar las piedras y restos de vegetación seca del mineral; el mineral cernido se empacará en costales pequeños, todo en forma manual. Se apilarán los costales llenos y cerrados en una zona de almacenamiento temporal a la espera de su traslado hacia las embarcaciones menores que finalmente transportarán el mineral a tierra firme.*

Las actividades pretendidas por el promovente, son remover y extraer el guano con golpes de picos para remover el mineral, para posteriormente cernirlo y separarlo de piedras y restos de vegetación. Esta actividad compromete el hábitat de aves residentes y migratorias con estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. De igual manera se contradice, en el sentido de indicar en el Capítulo II que tendrá que remover vegetación y piedras al cernir el mineral, y en el Capítulo III del Manifiesto de Impacto Ambiental, indica que no se afectaran zonas con vegetación. Las actividades del proyecto comprometen la fragilidad del ecosistema de la Isla Adelaida, toda vez que éste pretende romper el "suelo" o capa de guano fosilizado o semi-fosilizado, lo que fragmentaría la cubierta natural del hábitat de aves y zonas de anidación. Por otro lado, el promovente indica que solo se generará el ruido de embarcaciones, pero en los impactos ambientales que indico en el Manifiesto de Impacto Ambiental señalo que el ruido que se genera será de baja intensidad y éste será el generado por los trabajadores. En este sentido el proyecto tendrá fuente emisora de ruido aunque este sea de baja intensidad, el cual alterara el comportamiento de las especies silvestres asentadas en el área del proyecto.

Lo anterior pone de manifiesto, que las actividades pretendidas por el proyecto contravienen lo establecido en el Artículo Noveno Fracción XI y XIV del Decreto de creación de la reserva de la biosfera, la región conocida como Islas del Pacífico de la Península de Baja California, publicado en el Diario oficial de la federación el día 7 de diciembre del 2016. Lo anterior debido a que la actividad pretendida por el proyecto subestima que generara impactos ambientales directos en el hábitat y zonas de anidación de aves marinas, las cuales algunas de ellas están listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

El promovente omite vincular el proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y regional del Pacífico Norte, publicado el 9 de agosto del 2018 en el Diario oficial de la Federación.

De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y regional del Pacífico Norte, publicado el 9 de agosto del 2018 en el Diario oficial de la Federación, el proyecto se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental Islas Marítimas, y le aplican las estrategias ecológicas EA02, EB14, EB15, EB16, EB17, EB18, EB19, EB25, ES04, ES05, ES06 y los criterios ecológicos CA07, CA08, CA09, CA10, CA11, CB01, CB02, CB03, CB05, CB07, CB08, CB13, CB15, CB23, CS03, CS04, CS05, CS06, CANP.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-1113/09/21

CLAVE DE UGA	NOMBRE UGA	TIPO	ESTRATEGIAS ECOLÓGICAS	CRITERIOS ECOLÓGICOS
ISLAS MARITIMAS	Islas Coronado, Islas Todos Santos, San Martín, Isla San Jerónimo, Adelaida, Isla Cedros, Natividad, Islas San Benito, San Roque, Isla Asunción y Rocas Alijos	Marinas	EA02, EB14, EB15, EB16, EB17, EB18, EB19, EB25, ES04, ES05, ES06	CA07, CA08, CA09, CA10, CA11, CB01, CB02, CB03, CB05, CB07, CB08, CB13, CB15, CB23, CS03, CS04, CS05, CS06, CANP

El proyecto se contrapone con la estrategia ecológica EB17 y con el criterio ecológico CANP, toda vez que las actividades del proyecto no promoverán la restauración ecológica de la Isla Adelaida, ya que la principal amenaza es la introducción de especies invasoras.

Las islas de la Región del Pacífico Norte presentan ecosistemas únicos y altos niveles de endemismos debido a su aislamiento geográfico. La mayoría de las especies insulares prioritarias dependen de la integridad funcional de los ecosistemas de las islas para completar su ciclo biológico.

Así mismo las actividades a desarrollarse en las las áreas naturales protegidas de interés de la Federación, toda obra y/o actividad está sujeta a lo dispuesto en su Decreto de creación y en su Programa de Conservación y Manejo respectivos. Motivo de lo anterior, y después del análisis del proyecto y su vinculación con el Decreto de creación de la reserva de la biosfera, la región conocida como Islas del Pacífico de la Península de Baja California, publicado en el Diario oficial de la federación el día 7 de diciembre del 2016, el proyecto se contrapone con lo dispuesto en el Artículo Noveno Fracción XI y XIV del Decreto de creación de la reserva de la biosfera, la región conocida como Islas del Pacífico de la Península de Baja California, publicado en el Diario oficial de la federación el día 7 de diciembre del 2016. Lo anterior en virtud de que, en el caso de áreas naturales protegidas de carácter Federal, aplica el principio de especialidad, por lo que para las actividades permitidas y prohibidas se deberá estar a lo dispuesto en el Decreto de creación del área natural protegida que se trate, así como en lo dispuesto en su Programa de Manejo.

#### **Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

El objetivo de esta fracción, que sin duda resulta ser la más significativa de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, a fin de poder establecer medidas de mitigación para aquellos impactos que resulten significativos.

En este sentido, la información proporcionada por el **promovente** tanto en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, en lo referente a las etapas del proyecto, adolece de conocimientos técnicos y científicos que fundamenten la descripción de impactos ambientales significativos como sería la





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-1113/09/21

afectación a las comunidades de aves y mamíferos marinos, principalmente las que se encuentran en listados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, lo anterior, es evidencia de que en la evaluación de los impactos ambientales del **proyecto**, el **promovente** no consideró el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema insular.

No presentó impactos ambientales en relación a la flora, fauna y ecosistemas frágiles como es considerada la Isla Adelaida, en relación con lo señala el artículo 44, fracción I del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, asimismo, tal deficiencia no permite a esta Autoridad determinar si se respetará la integridad funcional del ecosistema a la que se refiere la fracción II del mismo artículo.

Referente al apartado de descripción de los impactos ambientales generados, prácticamente solo se desglosa la metodología para identificarlos y categorizar su magnitud, temporalidad, etc. Sin embargo, se omite totalmente un análisis particular de la valoración de los impactos ambientales mas relevantes, que considere las actividades que implica el proyecto, y como incidirían estas sobre cada uno de los componentes del frágil ecosistema existente en la Isla Adelaida (suelo, agua, fauna, flora, paisaje, etc.)

El apartado correspondiente a las medidas de mitigación, es igualmente escueto, omitiendo tanto impactos que se deberían considerar como la particularidad y minuciosidad que debe caracterizar la medida preventiva para cada impacto dentro de este apartado, ya que debería aportar de manera clara y completa las medidas de carácter preventivo, de mitigación y de restitución que habrán de llevarse a cabo para cada actividad que resulte impactante, para cada uno de los componentes ambientales del sistema que serian afectados de manera directa o indirecta por la realización del proyecto.

Dada la fragilidad del ecosistema del proyecto causaría una gran cantidad de impactos sobre el sitio y sobre sus recursos, contraviniendo la normatividad ambiental vigente aplicable.

Entre los impactos de carácter adverso no significativo que se provocarían se encuentra: destrucción de la calidad del suelo, calidad del aire, desplazamiento de la fauna que arriba al sitio para reproducirse y anidar, alteración del paisaje, entre otros impactos. El promovente considero impactos adversos significativos de importancia media y alta durante las etapas del proyecto, denotando una subestimación de los impactos ambientales durante la ejecución del proyecto. Ya que todos los impactos ambientales son de importancia alta.

## **Fracción V.- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

El objetivo de esta fracción, que sin duda resulta ser la más significativa de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, a fin de poder establecer medidas de mitigación para aquellos impactos que resulten significativos. Destacando en esta sección la importancia de la metodología seleccionada y los sistemas de muestreo para tener no solo claridad, sino precisión en la obtención de datos confiables para evaluar las especies y su hábitat que se pretenden aprovechar, que permitan tomar decisiones acertadas.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-1113/09/21

Referente al apartado de descripción de los impactos ambientales generados, se limita a desglosar la metodología para identificarlos, clasificarlos y categorizar su magnitud, temporalidad, etc. Sin embargo, omite un análisis particular para cada una unidad ambiental, valorando los impactos ambientales. Así mismo omite un análisis de los impactos que originaran las actividades que implica el proyecto, y como incidirían éstas sobre cada uno de los componentes (fauna, flora, paisaje, etc.), y en particular con las especies con estatus de protección, en su dinámica poblacional, ecosistema y hábitat de las especies residentes y migratorias que habitan la Isla Adelaida.

El apartado correspondiente a las medidas de mitigación, es sumamente deficiente, omitiendo la particularidad y minuciosidad que debe caracterizar a éste, ya que debería aportar de manera clara y completa las medidas de carácter preventivo, de mitigación y de restauración que habrían de llevarse a cabo para cada indicador que lo requiera, para cada uno de los componentes ambientales del sistema que serían afectados de manera directa o indirecta por la realización del proyecto, sobre todo de las aves y mamíferos marinos y de la flora de la Isla.

En este sentido, la información proporcionada por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, adolece de conocimientos técnicos que fundamenten la descripción de impactos ambientales significativos como sería la afectación de las especies, principalmente las que se encuentran en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, lo anterior, es evidencia de que en la evaluación de los impactos ambientales del **proyecto**, el **promovente** no considero los posibles efectos de las actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que fuesen objeto de afectación, tal como lo señala el artículo 44, fracción I del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, asimismo, tal deficiencia no permite a esta Autoridad determinar si se respetará la integridad estructural y funcional del ecosistema a la que se refiere la fracción II del mismo artículo.

## **Fracción VI.- Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

Derivado de las insuficiencias de la descripción del proyecto y del análisis en la identificación de impactos ambientales, en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, no se presentaron medidas de prevención, control, mitigación y/o compensación para los impactos ambientales significativos. El promovente no propone medidas sobre la restauración o recuperación de las zonas que se verían afectadas por la extracción de guano. Tampoco de termina plazos para ejecutar acciones de restauración y recuperación. Las medidas propuestas no cumplen con el objetivo de mitigar los impacto ambientales que ocasionaría la explotación de guano en la Isla Adelaida.

Lo anterior se ve reflejado en la ausencia de medidas de mitigación para impactos ambientales adversos significativos como la afectación de fauna de las comunidades de aves y mamíferos marinos, modificación del hábitat para dichas comunidades, modificación del paisaje en las zona de la Isla, los cuales no fueron considerados por el **promovente** como impactos adversos significativos, sin establecer medida alguna de mitigación o de compensación.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-III3/09/21

Cabe aclarar que si bien la fracción VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental señala únicamente "medidas preventivas y de mitigación", sin figurar el concepto de "compensación", este último está implícito en la definición de medidas de mitigación contenida en el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, fracción XIV que dice: "Medidas de mitigación: Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas", de lo que se desprende que para dar cumplimiento a la fracción VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, la **promovente** debió considerar medidas de compensación para aquellos impactos ambientales.

Por lo anterior expuesto, y toda vez que la información contenida en el Manifiesto de Impacto Ambiental, es obsoleta y vaga en cuanto a su descripción, análisis, información de campo y metodológica; no fue posible aplicarle lo establecido en el Artículo 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que la insuficiencia presentada en la Manifestación de impacto ambiental no necesita aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, si no que necesita que se elabore una nueva manifestación de impacto ambiental. Lo anterior, toda vez que la información insuficiente es de fondo, no de forma; como se ha detallado en párrafos anteriores. Derivado de lo anterior, **le es aplicable lo establecido en el Artículo 35 fracción III inciso a y b de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.**

X. Que derivado del análisis plasmado en el considerando **anterior** del presente oficio, realizado por esta Delegación Federal tanto a la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental fracciones II, III, IV, V, y VI que definen los requisitos que deben contener las manifestaciones de impacto ambiental, que se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, esta Delegación Federal determina que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, no cumple con las formalidades legales que se requieren para evaluar ambientalmente el **proyecto**.

XI. Que el artículo 35, cuarto párrafo y fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece lo siguiente:

**"ARTICULO 35.- ...**

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

III:- **Negar la autorización solicitada, cuando:**





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-1113/09/21

- a) *Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;*
- b) *La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies.*

En virtud de lo referido en el análisis incluido en los Considerandos **I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI**, del presente oficio; donde esta Dependencia Federal concluye que el **proyecto** contraviene lo establecido en el Artículo Noveno Fracción XI y XIV del Decreto de creación de la reserva de la biosfera, la región conocida como Islas del Pacífico de la Península de Baja California, publicado en el Diario oficial de la federación el día 7 de diciembre del 2016, y a la estrategia ecológica EB17 y al criterio ecológico CANP del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y regional del Pacífico Norte, publicado el 9 de agosto del 2018 en el Diario oficial de la Federación; a lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo establecido en el Artículo 12, fracciones II, III, IV, V, VI y VII del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y la NOM-059-SEMARNAT-2010, esta Unidad Administrativa determina que al caso concreto le es aplicable lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, inciso a) y b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, arriba transcrito.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; Artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo Artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracciones III, X y XI del mismo Artículo 28, que establece la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; y Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente; requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que la **promovente** debe presentar en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, una





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-III3/09/21

descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; en el primer párrafo del Artículo 35 que establece que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, segundo párrafo del mismo artículo 35, determina que para las autorizaciones de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría **se sujetará** a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuarto párrafo del mismo artículo que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la fracción III del mismo Artículo 35 que establece la facultad de esta Secretaría para negar la autorización cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus **reglamentos**, las **normas oficiales mexicanas** y **demás disposiciones aplicables**, o cuando **la obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies**; en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, IV, IX, X, XII, XIII, XIV y XVI del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el inciso L) fracción I R) fracción II y S del Artículo 5 del Reglamento que indica que obras para la exploración de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, y cualquier tipo de obra o instalación dentro de áreas naturales protegidas; requieren la evaluación previa del impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 12 del mismo Reglamento que indica el contenido de información que debe tener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto al derecho a la información, en el Artículo 44 del mismo Reglamento que señala los elementos que la Secretaría considerará al evaluar las manifestaciones correspondientes, incluyendo en su fracción I los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que lo conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y en su fracción II la utilización de los recursos de forma tal que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas; fracción III del Artículo 45 del citado Reglamento que establece la facultad para negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley; Artículos 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**, en el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración**





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-1113/09/21

**Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de los cuales destaca en su fracción XI lo relativo a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de lo establecido en el Artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** el cual indica que esta Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al Artículo 3 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; el Artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento, se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; y a la fracción X del Artículo 16 de la misma Ley en la que establece como obligación de la Administración Pública Federal el dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; a la fracción I del artículo 57 que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo dispuesto a través de los ordenamientos jurídicos aplicables, en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo; y en apego a lo indicado en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012, lo cuales se citan a continuación: 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlistan, y en su fracción XXX figura a las Delegaciones Federales; el Artículo 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del mismo Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012; se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Delegación Federal y Coordinación Regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal de las necesidades del servicio requieran; así también establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos, respectivamente.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dadas sus aplicaciones en este caso y para este proyecto, esta Dependencia Federal,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Negar la autorización del proyecto **“EXTRACCION DE GUANO EN LA ISLA ADELAIDA”**, promovido por **Sr. Luís Enrique Méndez Martínez**, mismo que ingresó a esta Dependencia Federal el 28 de septiembre del 2021, con pretendida ubicación en la Isla Adelaida del Municipio de Ensenada, B.C., (**Hoy Municipio de San Quintín, B.C.**), cuyas obras y actividades involucran la extracción del mineral denominado guano en una





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
FRANCISCO  
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2023  
BITACORA No. 02/MP-III3/09/21

superficie de 1.6948 Has., en virtud de que contraviene las disposiciones del Artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la NOM-059-SEMARNAT-2010, Decreto de creación de la reserva de la biosfera, la región conocida como Islas del Pacífico de la Península de Baja California, publicado en el Diario oficial de la federación el día 7 de diciembre del 2016 y Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y regional del Pacífico Norte, publicado el 9 de agosto del 2018 en el Diario oficial de la Federación, y demás ordenamientos jurídicos aplicables tal como fue fundamentado en lo establecido en los Considerandos **I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI**, del presente oficio.

**SEGUNDO.-** Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta Dependencia Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Notificar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Notificar la presente resolución, al **Sr. Luis Enrique Méndez Martínez**, en su carácter de promovente, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN**  
**AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

24 ENE 2023

**LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCIA.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Cop.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.  
C.C.P.-MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- Ciudad de México.  
C.C.P.-BIOL. DANIEL YAÑEZ SÁNCHEZ.- Encargado de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.  
C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.  
C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RZG/PELR/

